

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, viernes 23 de marzo de 2001

AÑO XIX - N° 7578

Pág. 200311

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 27439

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CREA UNA COMISIÓN ENCARGADA DE CONMEMORAR EL CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO

Artículo 1°.- Objeto de la resolución legislativa
Constitúyese una Comisión encargada de proyectar, organizar y ejecutar los actos conmemorativos oficiales del Centenario de la Fundación del Club Cienciano del Cusco.

Artículo 2°.- De la Comisión
La Comisión a que se refiere el Artículo 1° de esta Ley estará conformada de la siguiente manera:

- Los Congresistas de la República en ejercicio, naturales del departamento del Cusco, uno de los cuales la presidirá;
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, en representación de los Alcaldes Provinciales y Distritales del departamento del Cusco;
- El Presidente del CTAR Cusco;
- El Presidente del Club Cienciano del Cusco;
- El Director del Colegio Nacional de Ciencias del Cusco; y
- El Director del Instituto Nacional de Cultura del Cusco.

Artículo 3°.- Apoyo a la Comisión
Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión que se constituya podrá solicitar el apoyo de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que crea conveniente.

Artículo 4°.- Sede de la Comisión
La sede de la Comisión será la ciudad del Cusco. La Municipalidad del Cusco y el CTAR Cusco prestarán a la Comisión el apoyo logístico que requiera.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de marzo de 2001.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

20488

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 27440

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA AL CIUDADANO LUIS FRANCISCO GARLAND LLOSA

Artículo 1°.- Objeto de la Resolución

Concédese Pensión de Gracia al señor Luis Francisco Garland Llosa, equivalente a 2 (dos) remuneraciones mínimas vitales mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- De la naturaleza

La Pensión de Gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3°.- Del cumplimiento

El Ministro de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de marzo de 2001.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

20489

PCM

Declaran en Estado de Emergencia diversos distritos de la provincia de Arequipa

DECRETO SUPREMO N° 028-2001-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose determinado una situación de emergencia, debido al exceso de lluvias que han ocasionado inundaciones en la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, resulta pertinente la adopción de medidas de apoyo y ayuda;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Consejo Transitorio de Administración Regional de Arequipa - CTAR AREQUIPA y otras instituciones y organismos del Estado, requieren de los medios necesarios y oportunos para las acciones de emergencia a favor de las personas que se encuentren en las zonas afectadas a efectos de apoyar a sus pobladores y a la propiedad pública y privada;

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 137° de la Constitución Política del Estado, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 19338, Decreto Legislativo N° 905, Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase en Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días los distritos de Arequipa, Cerro Colorado, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, Paucarpata, Socabaya de la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Arequipa, la Municipalidad Provincial de Arequipa, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Ministerio de Agricultura, el Fondo de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y demás Instituciones y Organismos del Estado vinculados con las operaciones de emergencia, dentro de su competencia, están obligados a brindar ayuda a las personas en peligro y realizar las acciones de habilitación de los servicios e infraestructura públicos necesarios.

Artículo 3°.- Exonérase, durante el término indicado en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, al INDECI y las demás instituciones y organismos del Estado antes mencionados, del requisito de Licitación Pública, Concurso Público de Precios y Adjudicación Directa y autorizase la adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios para remediar los desastres producidos, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, de conformidad con lo dispuesto por el

Art. 108° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, a través de la modalidad de Adjudicación Directa de Menor Cuantía y dentro del marco de su asignación presupuestal.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será puesto en conocimiento de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

20490

Modifican artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

DECRETO SUPREMO N° 029-2001-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26850, de fecha 27 de julio de 1997, se promulgó la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificada mediante Leyes N° 27070, de marzo de 1999, N° 27148 de junio de 1999 y N° 27330 de julio de 2000;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27330 dispone que el Poder Ejecutivo aprobará, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Artículo 60° de la Constitución Política de 1993 señala que sólo autorizado por ley expresa el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional;

Que, resulta conveniente prevenir que la actividad empresarial del Estado no distorsione los espacios empresariales, poniendo en riesgo no sólo la participación del sector privado en la provisión de los bienes, servicios, obras, arrendamientos y seguros que la Administración Pública requiera para cumplir con sus funciones, sino sobre todo la continuidad y expansión futura de los mismos en perjuicio directo de los usuarios y del desarrollo del sector privado;

Que, asimismo, resulta necesario garantizar una utilización adecuada de los recursos públicos, evitando que éstos sean destinados al desarrollo de actividades que impliquen un descuido de tareas prioritarias que son inherentes al Estado;

Que, por tanto, a efectos de eliminar los riesgos de competencia desleal con el sector privado, resulta conveniente perfeccionar la regulación establecida